

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/97/25/01/2010 e IVAI-MEMO/FADH/98/25/01/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha veinticinco de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/03/25/01/2010, signado por la Encargada Provisional de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/10/25/01/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 66/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene a la persona moral de derecho privado aquí recurrente por esta sola ocasión por conducto de quien resulte legalmente facultado para el caso, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este órgano: Original o copia debidamente certificada del o los instrumentos privados o públicos que en su caso consten inscritos en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social de la persona moral "--- --- ---" A.C., en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 2604, 2606 y 2935 fracción VII del Código Civil vigente para el Estado, por lo que se demuestre: a) la legal constitución y existencia de la misma así como el estado contractual vigente; y, b) la personalidad jurídica que respecto de ésta última ostente quien en su caso comparezca así como la capacidad jurídica de poder actuar legítimamente a nombre de ella, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Código Civil vigente para el Estado o en su caso lo establecido por los diversos numerales 2479, 2487 y 2488 del Código Civil vigente para el Estado, manifestando al mismo tiempo quien comparezca bajo protesta de decir verdad que ello no le ha sido revocado, suspendido o limitado en modo alguno; lo que resulta necesario ya que del análisis de la Solicitud de Información presentada por la aquí persona moral recurrente en fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve a través del sistema Infomex-Veracruz identificada con folio número 00363409, se desprende que la misma fue presentada por la citada persona moral de derecho privado denominada "--- --- ---" ASOCIACIÓN CIVIL, por conducto de ----- en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la misma, por lo que se colige que la invocada persona moral fue la promovente o solicitante ante el sujeto obligado, siendo en consecuencia únicamente a ella a quien le asiste el derecho de recurrir en la presente instancia la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve a través de la misma plataforma*

electrónica, motivo por el que resulta necesario conocer si tal persona moral comparece ante este órgano de manera auténtica mediante la observación por parte del compareciente del contenido del presente requerimiento, toda vez que con ello se acredita el interés jurídico necesario al caso establecido por los artículos 64.1 parte inicial así como 65.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, motivo por el que procede el presente requerimiento en los términos antes mencionados; apercibiendo a la persona moral aquí recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído ...". En la especie acontece que el Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el catorce del mismo mes y año, surtiendo sus efectos en fecha quince de enero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente --- --- ---, cumplimentara la prevención feneció el veintiuno de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días quince, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de enero de dos mil diez, descontandose del cómputo los días dieciséis y diecisiete de enero del presente año por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna de la parte recurrente --- --- --- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha doce de los corrientes, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha once de enero de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por --- --- ---, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General